

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

PROGRAMA

DE PREGUNTAS PARA EL PRIMER EJERCICIO DE OPOSICIONES DE ASPIRANTES Á INGRESO EN EL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO. (*)

Derecho administrativo y legislación especial de Hacienda.

(CONTINUACIÓN.)

370 Ministerio de Hacienda.—Organización y servicios de la Secretaría propiamente dicha.—Inspección de Hacienda y Sección Central de recaudación.

371. Ministerio de Hacienda.—Organización y atribuciones de la Dirección general del Tesoro y Ordenación general de Pagos del Estado, y de la Depositaria.—Pagaduría central.—Ordenación de pagos en los demás Ministerios.—¿Debería crearse un Ministerio del Tesoro?

372. Ministerio de Hacienda.—Organización y atribuciones de la Intervención general de la Administración del Estado y de la Contaduría central.

373. Ministerio de Hacienda.—Organización y competencia de las Direcciones generales de la Deuda pública, de Contribuciones directas y Contribuciones indirectas.—Cuerpo de Aduanas.—Delegación interventora en el arrendamiento de tabacos.

374. Ministerio de Hacienda.—Organización y atribuciones de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y de la Junta de Clases pasivas.—Idea de las demás Juntas y de las comisiones dependientes y auxiliares del Ministerio de Hacienda.

375. Ministerio de Hacienda.—Dirección de lo Contencioso del Estado.—Sus precedentes y su actual organización.—Servicios que presta.

376. Consejo de Estado.—Indicaciones históricas.—Su carácter, organización y atribuciones.

377. Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Sus antecedentes organización y competencia.

378. Tribunal de Cuentas del Reino.—Su historia.—Idea de sus caracteres, organización y atribuciones.

379. Organización administrativa. Administración provincial.—Gobernadores de provincia.—Su nombramiento.—Su doble carácter.—Sus atribuciones y autoridad como Delegados del Gobierno en los ramos de Gobernación y Fomento.—Sus atribuciones y autoridad como Jefes de la Administración de las Provincias y de los Municipios. Recursos contra sus providencias.

379. Diputaciones provinciales.—Idea de su formación, organización y régimen.—Atribuciones de las mismas que producen acuerdos inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos legales y salvo su suspensión, como administradores de los intereses peculiares de las provincias, y como superiores jerárquicos de los Ayuntamientos.—Atribuciones que no producen acuerdos inmediatamente ejecutivos.

380. Diputaciones provinciales.—Suspensión de sus acuerdos.—Recursos

contra las providencias de los Gobernadores decretándola ó negándola. Recursos de los interesados contra los mismos acuerdos.—Clases y condiciones de dichos recursos.

381. Comisiones provinciales.—Idea de su formación; organización y régimen.—Sus atribuciones como cuerpos administrativos, como superiores jerárquicos de los Ayuntamientos y como cuerpos consultivos.—Dependencias de las Diputaciones provinciales.

382. Tribunales provinciales de lo contencioso administrativo.—Su organización y competencia.

383. Alcaldes.—Su doble carácter. Su nombramiento.—Idea de sus atribuciones como representantes del Gobierno, como Presidentes de los Ayuntamientos y como Jefes de la Administración municipal.—Tenientes de Alcalde y Alcaldes de barrio.

384. Ayuntamientos.—Su formación, organización y atribuciones.—Acuerdos ejecutivos.—Acuerdos que necesitan de aprobación para ser válidos.—Suspensión de los acuerdos municipales.—Recursos de los interesados contra los mismos acuerdos.

385. Administración de la Hacienda pública en las provincias.—Bases de su organización.—Disposiciones fundamentales que la regulan.—Delegaciones de Hacienda en las provincias.—Idea de sus atribuciones.—Administraciones especiales en las provincias de Alava, Guipuzcoa, Vizcaya y Navarra.—Razón de la especialidad.

386. Administración de la Hacienda pública en las provincias.—Idea general de la organización y atribuciones de las Intervenciones de Hacienda y de las Depositarias.—Pagadurías.

387. Administración de la Hacienda pública en las provincias.—Idea general de la organización y atribuciones de las Administraciones de Contribuciones, de las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado y de las Administraciones de Aduanas y de Loterías.

388. Administración de la Hacienda pública en las provincias.—Archivos provinciales de Hacienda.—Bases de la Instrucción de 2 de Julio de 1889

389. Administración de la Hacienda pública en las provincias.—Administraciones subalternas y de partido. Noticia de las controversias á que ha dado lugar el propósito de establecer en los pueblos organismos de la Hacienda nacional.—Idea general de los auxilios y servicios que á la misma prestan las Diputaciones provinciales y principalmente los Alcaldes y Ayuntamientos.

390. Funciones administrativas.—Concepto de las mismas.—Su división en comunes y especiales.—Explicación de estos términos.—División de las funciones especiales en finales, medias y mixtas.—Subdivisión de las funciones especiales atendiendo á los fines del Estado.

391. Funciones administrativas. Comunes.—Idea general de las de representación; de instrucción, dirección é impulsión; de vigilancia, inspección y comprobación de fuerza; de tutela; de actividad económica y técnica y de gracia y dispensa.

392. Funciones administrativas. Comunes.—Idea general de las de fe pública en su sentido lato.—Idea de la institución que tiene por objeto propio el ejercicio de estas funciones en cuanto á los contratos y demás actos extrajudiciales.—Concepto del Notariado.—Indicación de las disposiciones fundamentales que lo regulan en la Península.

393. Funciones administrativas. Comunes.—Idea de las de investigación y clasificación de datos generales (Estadística).—Censo general de la población.—Su utilidad.—Indicación del vigente.—Padrones municipales.—Otros padrones.—División de las personas bajo su aspecto administrativo.

894. Funciones administrativas. Comunes.—Idea de las de investigación y clasificación de datos generales (Es-

(*) Véase el BOLETÍN núm. 10.

estadística).—Catastro parcelario.—Sus aplicaciones principales.—¿Lo hay en España?—Amillaramientos.—Idea de las funciones de información y aplicación en casos concretos para fundar una resolución ó mandato.

395. Funciones administrativas. Comunes.—Idea de las de Registro en general.—Idea de las instituciones que tienen por objeto propio el ejercicio de aquéllas en cuanto á las personas (Registro civil), y en cuanto á la propiedad (Registros de la propiedad territorial, intelectual é industrial). Indicación de las disposiciones fundamentales que las regulan:

396. Funciones administrativas relativas á la vida jurídica.—Su fin.—Orden público.—Concepto.—Policía gubernativa y judicial.—Noción de una y de otra.—Idea de como se realiza la función preventiva y la represiva defensiva.

397. Función reparadora del orden jurídico.—Indicación de los principales sistemas penitenciarios.—Idea general de la legislación española en materia de prisiones.

398. Funciones administrativas relativas á la vida intelectual.—Idea general de las mismas.—Diversiones públicas.—Teatros aplicación del sistema represivo; deberes de las Autoridades; garantía de la propiedad de las obras representadas; seguridad del público). Circos.—Ley protectora de los niños.

399. Funciones administrativas relativas á la vida moral.—De la Moralidad pública.—Juegos.—Loterías y rifas.—Persecución del juego prohibido.—Lotería Nacional.—En qué consiste.—Disposición fundamental que la regula.—Rifas particulares y circulación y venta de billetes de rifas ó loterías extranjeras.

400. Funciones administrativas relativas á la vida moral.—De la Beneficencia en general.—Concepto.—Idea de las funciones de la Administración respecto á Beneficencia.—División de ésta en pública y particular.—De los establecimientos públicos de Beneficencia.—Su concepto.—Clasificación, creación y supresión.—Bienes de Beneficencia.

401. Funciones administrativas relativas á la vida moral.—Organización de la Beneficencia pública.—Establecimientos generales de Beneficencia; su concepto, enumeración y régimen. Establecimientos provinciales.—Su carácter.—Indicación de los más importantes.—Establecimientos municipales.—Su carácter.—Beneficencia domiciliaria.

(Se continuará.)

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en el Instituto de Mahón las dos cátedras

de Latin y Castellano, á cargo de un solo Profesor, con 2.500 pesetas; la de Geografía é Historia del de Zamora; una de Matemáticas, en los de Burgos y Cuenca, y las de Física y Química, de los de Murcia, Orense y Santiago, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que, los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se hallan vacantes en los Institutos de Baeza y Reus las dos cátedras de Latin y Castellano, á cargo de un solo Profesor, con 2.500 pesetas; una de igual asignatura en los de Orense y Tapia, con 3.000 y 2.000 pesetas respectivamente, y la de Psicología lógica y Filosofía moral del de Teruel, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el ar-

tículo 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Supernumerarios y Auxiliares con opción al ascenso que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publica-

ción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general José Díez Macuso.

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.

CIRCULARES.

Por no haberse presentado licitadores en la primera subasta intentada para la enagenación de los productos maderables y leñosos incluidos en el plan anual de aprovechamientos forestales vigente, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 110 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, ha dispuesto

este Gobierno que los segundos remates se verifiquen en las Alcaldías de los pueblos que á continuación se expresan, en los días y horas del mes actual que se señalan en la misma forma, tipos y condiciones que rigieron en los primeros y que aparece en los BOLETINES OFICIALES números 229 y 230, correspondientes á los días 20 y 21 de Octubre último, encargando á los Sres. Alcaldes cumplan con exactitud las prevenciones de la circular publicada en el primero de los mencionados BOLETINES.

Logroño 12 de Enero de 1892.

El Gobernador,

Manuel Camacho

PUEBLOS	MONTES	PRODUCTOS	TASACIÓN — Pesetas.	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse los remates.
Hornos.	Dehesa del Prado	200 encinas. . .	1000	28, 10 mañana.
Sorzano.	Dehesa.	200 id.	1000	Id. á las 12 id.
Almarza.	Dehesa del Quiñón.	50 hayas.	300	Id. á las 10 id.
Nieva.	Mohosa.	400 robles.	3200	29 á las 11 id.
Pinillos.	Tabla Hayedo y Dehesa.	Encinas viejas	2000	30 á las 11 id.
Villoslada.	La Matanza.	120 encinas.	250	31 á las 11 id.
Casalarreina.	El Soto.	20 chopos.	100	30 á las 11 id.
Anguiano y Comu- neros.	Redonda y Valvanera, Serradero y Roñas.	200 hayas. 200 id.	1000 1000	30 á las 11 id. Id. 11 y media.
Pedroso.	Susana y Mohosa	60 id.	220	28 á las 11 id.
Ventrosa.	Villar de Yedro.	200 id.	900	29 á las 11 id.
Viniestra de Abajo	La Garganta.	50 id.	200	31 á las 11 id.
San Millán.	Dehesa Suso.	100 robles.	1000	31 á las 11 id.
Ezcaray.	Demanda y agregados.	200 hayas.	1000	30 á las 11 id.
Manzanares.	Monte Uso.	200 robles.	2000	31 á las 11 id.

Aprobados por Real orden de fecha 12 de Junio último, el plan de los aprovechamientos que han de verificarse en los montes públicos de esta provincia durante el actual año forestal, y transcurrido con mucho exceso el plazo concedido para proveerse de las licencias correspondientes al aprovechamiento vecinal de pastos, se publican á continuación los estados de los que han de enagenarse mediante pública subasta, atemperándose á las condiciones del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 179, fecha 19 de Agosto último.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes de los pueblos respectivos, procuren que las subastas se celebren en las Alcaldías en los días y horas que para cada una se señala; que tengan la debida publicidad fijando edictos en los pueblos interesados y sus límites y que dentro de los tres días siguientes al del remate, me remitan el expediente original acompañado de su respectiva copia, ó parte negativo si no hubiese postor.

Logroño 11 de Enero de 1892.

El Gobernador,

Manuel Camacho

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

RELACIÓN de los pastos correspondientes á los montes públicos de esta provincia que han de enagenarse en 1.^a subasta, con sugestión al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL, núm. 179, correspondiente al día 19 de Agosto último.

NOMBRES DE LOS		CLASE DE GANADO.	TASACIÓN.		PLAZO PARA EL APROVECHAMIENTO.	MES, DÍA Y HORA EN QUE SE HAN DE CELEBRAR LAS SUBASTAS.	OBSERVACIONES.
PUEBLOS.	MONTES.		NÚMERO.	Pesetas			

PARTIDO JUDICIAL DE ALFARO.

Alfaro.	Yerga.	{ Vacuno { Mayor	200 200	600 150		Febrero 3, á las 11. Idem 3, á las 11 y media.
-----------------	----------------	---------------------	------------	------------	--	---

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.

Bergasa.	Dehesa las Calles	{ Lanar { Cabrío	700 200	180 600		Para el ganado lanar, todo año forestal.
			400	100		Febrero 6, á las 11 y media.
Herce.	Valde-Martín	{ Lanar { Cabrío	50	150	Para el ganado cabrío, hasta el 30 de Abril de 1892.	Febrero 5, á las 11. Febrero 5, á las 11 y media.
Munilla.	Santiago.	{ Lanar	1200	500	Para la cerda, tiempo de mon- tanera.	Febrero 4, á las 11. Febrero 10, á las 11.
Quel.	Gatur.	{ Lanar	1000	400	Para el ganado mayor, según costumbre.	Febrero 7, á las 10. Febrero 7, á las 10 y media.
Ocón.	Rebollar.	{ Lanar { Cabrío	2000 200	600 600	Para el íd. vacuno, íd. íd.	Febrero 7, á las 11. Febrero 7, á las 11 y media.
Idem.	Sierra la Hez.	{ Vacuno { Mayor	50 100	150 100		Febrero 7, á las 11 y media. Febrero 7, á las 12 y media.
Ocón.	Las Ruedas.	{ Lanar	400	150		Febrero 7, á las 11.
Poyales.	Hayedo.	{ Cabrío	100	300		Febrero 3, á las 11.
Robles.	Valdecaoba.	{ Lanar { Cabrío	400 100	100 300		Febrero 8, á las 11. Febrero 8, á las 11 y media.

Acotados, BOLETIN OFICIAL número 179, del 19 de Agosto de 1891.

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA.

Cornago.	Dehesa Gil Puerco.	{ Lanar { Cabrío	500 150	250 450		Febrero 9, á las 10. Febrero 9, á las 10 y media.
Idem.	Vallaroso.	{ Lanar { Cabrío	1000 400	300 1200		Febrero 9, á las 11. Febrero 9, á las 11 y media.

Acotados, BOLETIN OFICIAL número 180, del 20 de Agosto.

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

Hornillos.	La Dehesa.	{ Lanar	200	25		Febrero 3, á las 11.
--------------------	--------------------	---------	-----	----	--	----------------------

NOMBRES DE LOS		CLASE DE GANADO.	TASACIÓN.		PLAZO PARA EL APROVECHAMIENTO.	MES, DÍA Y HORA EN QUE SE HAN DE CELEBRAR LAS SUBASTAS.	OBSERVACIONES.
PUEBLOS.	MONTES.		NÚMERO.	Pesetas			

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

Santa María.	Hayedo.	Lanar	100	20	Para el ganado lanar, todo año forestal.	Febrero 4, á las 10.	Acotado, BOLETÍN OFICIAL número 182, del 22 de Agosto.	
		Cabrío	20	60		Febrero 4, á las 10 y media.		
		Vacuno	7	20		Febrero 4, á las 11.		
Torrecilla.	Espinedo.	Mayor	20	20	Para el ganado cabrio, hasta el 30 de Abril de 1892.	Febrero 4, á las 11 y media.		
		Cerda	20	20	Para la cerda, tiempo de montanera.	Febrero 4, á las 12.		
		Cabrío	200	400	Para el ganado mayor, según costumbre.	Febrero 3, á las 11.		
Abalos.	La Rosa.	Lanar	1600	190	Para el íd. vacuno, íd. íd.	Febrero 3, á las 11.		Acotado, BOLETÍN OFICIAL número 183, del 24 de Agosto.
		Cabrío	600	2400		Febrero 3, las 11 y media.		
		Lanar	200	30		Febrero 4, á las 10.		
Agunciana.	El Soto.	Mayor	50	150		Idem 4, á las 10 y media.		
		Cabrío	60	120		Idem 4, á las 11.		
		Vacuno	10	30		Idem 4, á las 11 y media.		
Casalarreina.	El Soto.	Vacuno	10	30		Idem 5, á las 11.		
		Mayor	60	220		Idem 5, á las 11 y media.		
		Lanar	200	30		Idem 6, á las 10.		
Castañares y Baños.	El Soto.	Cabrío	100	100		Idem 6, á las 10 y media.		
		Vacuno	50	100		Idem 6, á las 11.		
		Mayor	60	60		Idem 6, á las 11 y media.		
Castañares.	Idem.	Lanar	100	50		Idem 6, á las 12.		
		Cabrío	70	140		Idem 6, á las 12 y media.		

PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA.

Arenzana de Arriba.	Santicos ó monte Cagigal.	Lanar	200	80		Febrero 3, á las 11.	Acotados, BOLETIN OFICIAL número 184, del 25 de Agosto.
		Cabrío	26	50		Idem 3, á las 11 y media.	
Baños de río Tobía.	Monte Arriba ó Robledal.	Lanar	800	200		Febrero 4, á las 11.	
		Cabrío	100	200		Febrero 4, á las 11 y media.	
		Mayor	30	30		Idem 4, á las 12.	
Mansilla.	Arangüecia.	Lanar	300	75		Febrero 3, á las 10.	
		Cabrío	200	200		Idem 3, á las 10 y media.	
		Cerda	30	30		Idem 3, á las 11.	
Idem.	Dehesa Arriba.	Lanar	200	50		Idem 3, á las 11 y media.	
		Cabrío	50	100		Idem 3, á las 12.	
Idem.	Las Frentes.	Lanar	200	40		Idem 3, á las 12 y media.	
		Cabrío	100	200		Idem 3, á la 1.	

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO.

Pazuengos.	Ayornal.	Lanar	200	30	Para el ganado lanar, todo año forestal.	Febrero, 8 á las 10.	Acotado, BOLETIN OFICIAL número 185, del 26 de Agosto.
		Cabro	160	320		Idem 8, á las 10 y media.	
		Vacuno	50	100		Idem 8, á las 11.	
Ezcaray.	Demanda.	Mayor	40	40	Para el ganado cabrio, hasta el 30 de Abril de 1892.	Idem 8, á las 11 y media.	
		Lanar	2000	330	Para la cerda, tiempo de montanera.	Idem 7, á las 10.	
		Cabrío	300	400	Para el ganado mayor, según costumbre.	Idem 7, á las 10 y media.	
Pazuengos.	Montondos.	Vacuno	200	200	Para el íd. vacuno, íd. íd.	Idem 7, á las 11.	
		Mayor	150	300		Idem 7, á las 11 y media.	
		Cerda	100	100		Idem 7, á las 12.	
Idem.	Vallilengua.	Cabrío	100	250		Idem 8, á las 12.	
		Lanar	500	40		Idem 8, á las 12 y media.	
		Cabrío	120	240		Idem 8, á la 1 de la tarde.	
Valgañón.	Dehesa.	Vacuno	110	110		Idem 8, á la 1 y media de íd.	
		Lanar	600	100		Idem 9, á las 10.	
		Mayor	20	20		Idem 9, á las 10 y media.	
	Dehesa Anguta.	Cabrío	100	100		Idem 9, á las 11.	